

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2021 00471 00 (C. 2)

Auto 2 de 2

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificados de libertad y tradición de todos los bienes objeto de usucapión, con fechas de expedición no mayor a un mes de la data en que sean aportados y con las previsiones del numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
2. Aclárese el hecho 3 de la demanda en el sentido de precisar los actos (fecha de inicio y actividades concretas) de posesión que desplegó sobre las heredades pretendidas, el señor CARLOS ORLANDO CASTILLO RODRÍGUEZ y el reconviniente (nml. 5° art. 82 ibid.).
3. Indíquese en los hechos de la demanda cómo y cuál acto fue el traslaticio de la posesión en suma alegada (idem.).
4. Alléguese los avalúos catastrales de los bienes objeto de usucapión, vigentes para la fecha de presentación de la demanda de reconvención (nmls. 3 y 9 arts. 26 y 83 ejusdem, respectivamente).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4718b9ee35d0691fce46038a4603bcbca76b0a578d356026fd4ed9ed3ed3354**

Documento generado en 22/02/2023 05:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>